



SEÑORA JUEZ 13 TRECE DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

Email: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO: DECLARATIVO (ORDINARIO)
DEMANDANTE: SONIA YADIRA SILVA MURCIA y Otra
DEMANDADOS: LIGIA MEJÍA DE SILVA y Otros.
Radicación Exp: 1100131100-13-2005-01034-01

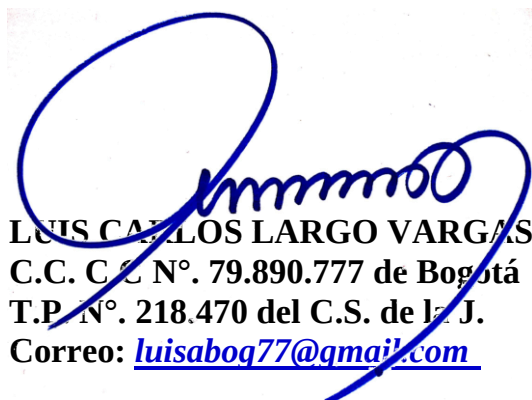
LUIS CARLOS LARGO VARGAS, abogado en ejercicio conocido de autos, obrando como apoderado especial de la señora **SONIA YADIRA SILVA MURCIA**, demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, ante Usted con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICION** en contra del auto de 16 de febrero de 2.021, notificado por estado de fecha 17 de febrero de 2.021, en cuanto no se refirió a la solicitud de aclaración formulada, a fin de que se revoque y en su lugar resuelva la solicitud subsidiaria de aclaración del auto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.1. La parte que represento formuló de una parte, la nulidad parcial del auto de 13 de julio, y, **SUBSIDIARIAMENTE** solicitó se **ACLARARA que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sala de Familia, en providencia de fecha 18 de diciembre de 2.019 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la ejecutoria de la sentencia que le puso fin al proceso, “CON EXCEPCIÓN DE LO CONCERNIENTE A LA LIQUIDACION DE PERJUICIOS, COSTAS PROCESALES Y LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR”**, y no, como resultaba de auto cuya aclaración se solicitó, que la nulidad no tenía excepciones.
- 1.2. Su Despacho no se pronunció de ninguna manera sobre la aclaración solicitada, la cual se pidió en la forma y en la oportunidad procesal pertinentes.



- 1.3. En efecto, como la aclaración se solicitó en subsidio de la formulación de nulidad, lo lógico y lo jurídico es que, negando su Despacho la nulidad formulada como lo hizo, debía proceder a referirse a la aclaración solicitada.
- 1.4. Como quiera que su Despacho no resolvió una solicitud oportunamente formulada por la parte que represento, lo que es mas que un irrespeto, debe revocar el auto, y referirse a la solicitud de aclaración, en legal forma.
- 1.5. Lo anterior por cuanto dicha resolución, además, va a tener consecuencias procesales importantes.

De la Señora Juez con todo respeto,



LUIS CARLOS LARGO VARGAS
C.C. C.E. N°. 79.890.777 de Bogotá
T.P. N°. 218.470 del C.S. de la J.
Correo: luisabog77@gmail.com